9. CESIÓN Y USO.

Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para el COMODATARIO la obligación de destinar los bienes objeto del mismo para el uso único y exclusivo previsto en el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al COMODANTE, sin necesidad de previo aviso al COMODATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODANTE no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO**, en consecuencia, será responsabilidad única y exclusiva del COMODATARIO, los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de terceros, con los bienes dados en **COMODATO.**

10. ENTREGA DEL BIEN

La entrega de los bienes dados en comodato, se hará mediante acta de entrega, en la cual se relacionará en forma específica y detallada del estado actual del mismo.

11. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

La convocatoria limitada a Mipymes no aplica para la modalidad de contratación directa ni para la mínima cuantía.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

En virtud de lo establecido en el Artículo 217 del decreto 019 de 2012. ***DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES***., que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del mismo.

13. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN - CONSTANCIA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE.

Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Dirección Nacional de Bomberos dejara constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

Capitán en jefe
Lourdes del socorro peña del valle
Director General
UAE -Dirección Nacional de Bomberos

Reviso: LUIS FERNANDO VARGAS CAMPO
Elaboró: LUIS FERNANDO VARGAS CAMPO

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.2.3.1.9. del referido Decreto.

Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO/ASEGURADO:	DNBC
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el contratista /comodatario
TIPO	Vehicular todo riesgo que ampare perdida y daños respecto del vehiculo en comodato.

6. COBERTURA ACUERDO NACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA COLOMBIA

De conformidad con el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, establecido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, el presente Contrato no se encuentra incluido dentro de la cobertura acuerdo nacional o tratado de libre comercio para Colombia, por tratarse de una contratación directa.

7. ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación y con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el objetivo de contribuir a asegurar los fines que la entidad persigue con la contratación, se establecen los siguientes riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación para lo cual se adjunta **MATRIZ DE RIESGOS.**

8. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES

Terminado el plazo pactado, y mediante requerimiento por escrito del **COMODANTE**, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el **COMODANTE**, los bienes entregados en comodato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar.

En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "... las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración..."

Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Los bienes entregados en comodato, objeto del presente contrato, se deberán encontrar incluidos dentro de la **GARANTÍA CONTRA TODO RIESGO** constituida por el COMODANTE, para proteger los bienes de su propiedad y que debe amparar mínimamente:

- Responsabilidad civil extracontractual
- Daños bienes a terceros.
- Muerte o lesión de una o más personas.
- Perdida y/o destrucción total del vehículo asegurado.
- Daños parciales de mayor o menor cuantía del vehículo asegurado.
- Hurto de mayor y menor cuantía del vehículo asegurado.
- Perdida y destrucción por Terrorismo del vehículo asegurado
- Perdida y destrucción por Terremoto y evento de la naturaleza del vehículo asegurado.
 Y otras coberturas.

PARAGRAFO 1: El comodatario deberá mantener vigente la póliza del vehículo asegurado durante el tiempo de la ejecución del contrato.

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y teniendo en cuenta la responsabilidad en calidad de garante del bien en comodato que detenta el comodatario, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

El comodatario podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

1. Convenio de seguros contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria.

del ejercicio de la autonomía de la voluntad...", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil, como se establecio anteriomente, así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso..."*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

7. Realizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas romas establecidas por ley para ello, esto es SECOP II y Gestión Transparente Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a la contratación directa.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

De conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración....".

El código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200: "aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados*

1. Hacer la entrega del bien objeto del comodato, al cuerpo de bomberos beneficiado acorde con la descripción de las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato, a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de comodato.
2. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
3. Efectuar la supervisión del presente contrato.
4. Facilitar al comodatario el cumplimiento de sus obligaciones y a permitir el uso y goce de los bienes muebles, objeto del contrato de comodato.
5. Requerir la entrega del bien dado en comodato a la finalización del plazo señalado o de la ocurrencia de alguna de las causales de terminación.
6. Hacer seguimiento, a través del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los fines del comodato y del estado de los bienes.
7. En caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata del bien, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.
8. Las demás obligaciones del comodante derivadas de las disposiciones legales

3.11 SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia estará a cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE "PROCESO DE FORTALECIMIENTO BOMBERIL,", o por quién designe el ordenador del gasto, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización.

El ordenador del gasto podrá designar en cualquier momento de la ejecución del contrato un nuevo supervisor, sin que ello signifique una modificación contractual.

3.11.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
3. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, el comodante podrá efectuar revisiones periódicas para verificar que se mantenga las condiciones originales, en caso de incumplimiento exigirá la responsabilidad que incumba el comodatario y reclamará las indemnizaciones correspondientes.
4. Informar por escrito a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
6. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

5. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
6. Destinar o adecuar un área exclusiva para la conservación del bien objeto del comodato, con el fin de protegerlo ante las inclemencias del clima o afectaciones del orden público.
7. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato respondiendo por todo daño y deterioro que sufran, salvo el deterioro normal por el uso.
8. Dar el mayor cuidado de conservación al mueble entregado y responder hasta la culpa levísima.
9. Informar en caso de accidente o daño de consideración dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.
10. No podrá ceder el contrato sin previa autorización por escrito, por parte del COMODANTE (DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA).
11. El comodatario se obliga a informar durante la ejecución del contrato el estado del bien al supervisor del contrato designado por la DNBC a efectos de determinar su deterioro.
12. Tener los bienes muebles en condiciones óptimas para los fines propuestos.
13. Restituir los bienes cuando el comodante lo requiera.
14. Las demás obligaciones propias del COMODATARIO de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes contenidas en el Título XXIX del código de Civil. EL COMODATARIO será responsable por todos los daños que ocasione a LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS o terceros por motivos de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL COMODATARIO mantendrá indemne a la DNBC, de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de las obligaciones laborales en términos establecidos en el presente.
15. EL COMODATARIO no podrá emplear el bien dado en comodato sino en el uso convenido, tal y como lo dispone el artículo 2202 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.
16. Asumir los costos, gastos, pago de multas e impuestos del vehiculo que cause la ejecución del contrato.
17. Asumir durante la vigencia del contrato, la póliza de seguros contra todo riesgo a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del bien objeto del contrato.
18. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al COMODANTE, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
19. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de EL COMODATARIO, éste deberá entregar a EL COMODANTE la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida, una vez surtido el trámite de la garantía todo riesgo.
20. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
21. El COMODATARIO se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
22. Las demás obligaciones del comodatario derivadas de las disposiciones legales.

3.10.2 OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

3.6.1 Valor certificado de disponibilidad presupuestal:

No aplica, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

3.7 FORMA DE PAGO:

No aplica, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

3.8 IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

VEHÍCULO

Modelo: 2023.
Clase: Camión
Color: Rojo Bomberos
Placa: LLM74,
Servicio: Oficial
Numero de Motor: 4HK10LF772,
Numero de Vin: 9GDN1R758PB002163

3.9 NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente contrato es gratuito; por ello el COMODANTE no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al COMODATARIO, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

3.10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.10.1 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

1. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato y responder hasta de la culpa levísima.
2. Cuidar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar del bien objeto del comodato recibiendo en comodato, únicamente con el proveedor de los bienes autorizado y quien goza de la exclusividad para hacerlo, en este caso corresponde a la empresa **UNION TEMPORAL CISTERNAS DNBC, hasta que dure la garantía estipulada en el contrato 202 del 2021.**
3. Restituir el bien dado en comodato a la finalización del plazo señalado o de la ocurrencia de alguna de las causales de terminación.
4. Utilizar el bien objeto del comodato única y exclusivamente para los fines que fueron establecidos y destinados.

carácter especial permite que estos eventos de contratación estatal estén regidos por las normas generales del Código Civil.

3.3 PLAZO:

El plazo del comodato, será hasta el 03 de abril de 2029, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio y acta de entrega del vehículo, o hasta la solicitud de restitución del bien por parte del comodante lo que primero suceda.

PARÁGRAFO: La descripción de las condiciones en la cláusula de duración no significa la estipulación de un término Indefinido dado que los bienes se adquirieron con recursos del Fondo Nacional de Bomberos para el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y para la prestación del servicio público esencial bomberil. No obstante, de común acuerdo LAS PARTES tienen la facultad de prorrogar este término, previa solicitud por escrito de alguna de ellas.

3.4 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
25	10	17	25101701	Camiones de bomberos y de rescate

3.5 PARTES:

Se tendrá por comodante a La Dirección Nacional De Bomberos De Colombia identificado con NIT 900.639.630-9 y, por comodatario Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Madrid- Cundinamarca, identificado con Nit 832.009.328-1.

3.6 VALOR TOTAL ESTIMADO:

El presente Contrato es de carácter gratuito dado que no tiene erogación presupuestal es de carácter gratuito que no afecta el presupuesto de la entidad.

No obstante, para efectos contables y fiscales de la DNBC, el valor del bien entregado en comodato, se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($469.999.000)**, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato que no afecta el presupuesto de la entidad.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Así mismo, el objeto contractual del presente comodato, pretende satisfacer uno de los requerimientos, para el funcionamiento de estas entidades, entregando a titulo de comodato las dotaciones que se encuentran mencionadas, para este fin.

El Código Civil, en su artículo 2.200, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los limites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración.

"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Así mismo cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992.

Que el contrato de comodato es un contrato esencialmente gratuito que tiene como finalidad exclusiva el beneficio del contratante a quién se permite el uso (comodatario), sin contraprestación ninguna a cargo de éste y a favor de la otra parte (comodante); Razón por la cual es uno de los llamados intuito personas, es decir de aquellos que se celebran en consideración a la persona con quien se concluye y que para cada caso específico corresponde a los cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales del país beneficiarios de los proyectos de inversión.

Nada impide que se utilice el contrato de comodato, regulado en el título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil, además, la Ley 58 de 1966 es una ley de carácter especial que permite entregar bienes públicos a las sociedades de mejoras públicas. Esta ley no fue derogada ni modificada por la ley 80 de 1993 y, por tanto, su

Razón por la cual LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS celebró el Contrato 202 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS – GRUPO Nº1 - Maquinas Cisternas."

Por lo anterior, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO EL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, CON PLACA LLM742, MODELO 2023, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR 4HK10LF772, NUMERO DE VIN 9GDN1R758PB002163; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE BOMBEROS DEL PAÍS.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO:

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO EL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, CON PLACA LLM742, MODELO 2023, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR 4HK10LF772, NUMERO DE VIN 9GDN1R758PB002163; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (LEY 1575 DE 2012).

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Como bien se mencionó antes, a través de la suscripción de este comodato, se pretende fortalecer el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID, DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), para que realicen las funciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012:

1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
a) Análisis de la amenaza de incendios;
b) Desarrollar todos los programas de prevención;
c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

Considerando las estructuras y su construcción con diferentes materiales, los equipos de Rescate Vertical y las herramientas forestales deben contar con adecuadas herramientas, equipos, vehículos y accesorios que aumenten la capacidad de acceder de una manera técnica, eficaz y oportuna a las víctimas o cuerpos que se necesita rescatar.

Estos equipos deben estar en capacidad de responder a condiciones extremas de trabajo, respondiendo a un trabajo continuo para convertirse en el binomio del operador y maximizar su labor operativa.

Por otra parte el artículo 7 de la Ley 1575 de 2012, señala que Junta Nacional de Bomberos, es el organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos, encargada en el orden nacional de aprobar los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Nacional, así como formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Por su parte el artículo 9 de la misma Ley, señala que las funciones de la Junta Nacional de Bomberos son: a) Aprobar los proyectos presentados a financiar con el Fondo Nacional de Bomberos. b) Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad y los antecedentes de fortalecimiento explicada en líneas arriba, la Junta Nacional de Bomberos generó una **ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO NACIONAL** a los Cuerpos de Bomberos con la entrega de vehículos operativos para ejecutar actividades referentes a la misionalidad de bomberos en el marco del proyecto de fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos del País, que permitan el fortalecimiento estratégico capaz de generar una respuesta oportuna frente a los incidentes de orden Bomberil, que proporcione los niveles óptimos de respuesta eficiente en emergencias y desastres, toda vez, la falta de elementos, vehículos y equipos se constituyen en el más grande de los obstáculos presentes para una eficaz reacción por parte de los Cuerpos de Bomberos.

Que con el fin de continuar con el fortalecimiento y dar cumplimiento a la Estrategia Nacional es necesario contar con vehículos que complementen las actividades y que mejoren su capacidad de efectividad y tiempos de uso, mejorando sus capacidades en prevención y atención, que permitan generar una respuesta oportuna frente a los incidentes de orden Bomberil, que proporcione los niveles óptimos de respuesta eficiente en emergencias y desastres, máxime que se ha evidenciad que la falta de elementos y vehículos especializados se constituyen en el más grande de los obstáculos presentes para una eficaz reacción por parte de los Cuerpos de Bomberos.

En Acta 002 de mayo de 2021, la Junta nacional de Bomberos, analizó, y aprobó la regionalización de los equipos y vehículos adquiridos por la DNBC, con el fin de **Fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos ante situación de emergencia, adquirir vehículos, herramientas, equipos y accesorios especializados para la atención de emergencias.**

equipos y vehículos, que permitan prestar de manera eficiente y oportuna el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos de atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se requieren adelantar acciones que permitan su fortalecimiento estratégico capaz de generar una respuesta oportuna frente a los incidentes de orden Bomberil, que proporcione los niveles óptimos de respuesta eficiente en emergencias y desastres, toda vez, la falta de elementos, vehículos y equipos especializados se constituyen en el más grande de los obstáculos presentes para una eficaz reacción por parte de los Cuerpos de Bomberos.

A su vez, la falta de fortalecimiento estratégico capaz de generar una respuesta oportuna frente a los incidentes de orden Bomberil, que proporcione los niveles óptimos de respuesta eficiente en emergencias y desastres, es el más grande de los obstáculos presentes en el fortalecimiento institucional, razón por la cual y atendiendo a la deficiencia que presentan los cuerpos de bomberos en cuanto a dotación de equipos especializados, capacitación e infraestructura se refiere, hace indispensable la formulación de un Plan Nacional de Fortalecimiento que garantice la capacidad táctica de respuesta actualizada en el campo Bomberil y permita ofrecer los servicios de apoyo en caso que se requiera en actividades fuera de las competencias asignadas por la Ley 1575 de 2012.

Si no se fortalecen los Cuerpos de Bomberos, la respuesta ante las emergencias sería deficiente, situación que puede generar caos en la población y problemas de gobernabilidad, sin contar con el alto costo que una respuesta inoportuna puede tener sobre la vida y la integridad de las personas, así como las demandas por falla del servicio, al ser éste un servicio público esencial a cargo del Estado.

Los problemas que genera la falta de apoyo se pueden clasificar en directos o inmediatos y en indirectos así:

Las consecuencias directas de no fortalecer los Cuerpos de Bomberos recaerían en la afectación grave a los bienes de los administrados y de la Nación, así como afectación grave al medio ambiente. Por otra parte, si no hay una respuesta oportuna de los Bomberos, las emergencias de orden Bomberil afectarían de manera directa la integridad de las personas, pues no habría como realizar rescates en alturas y acciones para maniobras con cuerdas que permitan realizar rescates en todas sus modalidades o incluso trabajar en algunas operaciones en incendios que permitirían evitar o minimizar la pérdida de vidas humanas.

Los bienes de la Nación y de las personas sufrirían afectaciones graves, pues existen emergencias de orden Bomberil que tienen directa relación con éstos. Si no hay un control efectivo de los incendios forestales y estructurales, así como de las inundaciones, se afecta de manera grave el patrimonio de los habitantes del territorio nacional, pues estos fenómenos son destructivos en sí mismos, y un inadecuado control generaría perdidas millonarias.

La necesidad apremiante para garantizar una adecuada gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos, consiste en el fortalecimiento a los Cuerpos de Bomberos, lo que les permitirá ofrecer una respuesta efectiva, oportuna, eficiente frente a las emergencias de estricto orden Bomberil, y permitirá ofrecer los servicios de apoyo en caso que se requiera en actividades fuera de las competencias asignadas por la Ley 1575 de 2012.

con las funciones establecidas por el artículo 9° de la Ley 1575 de 2013, la Junta Nacional de Bomberos aprobó la inversión de recursos para la adquisición de **vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias,** entre las que se encuentra la adquisición de vehículos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Colombia está constituida por una amplia diversidad geológica, geomorfológica, hidrológica y climática, la cual se expresa en un conjunto de fenómenos amenazantes entre estos: inundaciones, movimientos en masa, sismos, erupciones volcánicas, huracanes, tsunami, sequias, vendavales, así como fenómenos asociados a eventos tecnológicos, los cuales se presentan principalmente en las regiones andina, caribe y pacífica, siendo estas donde se concentra cerca del 80% del total de la población del país.

Los fenómenos meteorológicos, se han visto en incremento, principalmente las; inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales, debido a la intervención humana sobre el territorio y al consecuente deterioro ambiental, lo que contribuye a una amenaza constante para el país, se hace evidente la necesidad de prepararse para calamidades de diversa magnitud.

En Colombia, se presentan variaciones climáticas caracterizadas por periodos secos en los cuales, el volumen de precipitaciones se presenta por debajo del punto normal, generando incendios forestales y estructurales. Por otra parte, el periodo de lluvias, condición climática que hace que el invierno sea más fuerte, genera riesgos de inundaciones, deslizamientos y afectaciones por el alto nivel de las precipitaciones.

A su turno la Ley 1575 de 2012 en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C; incluyéndola como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Ahora llamado, Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo señalado en el Decreto 350 de 2013 *"Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de los Cuerpos de Bomberos es preparar la respuesta y responder de manera efectiva y segura ante incendio y casos que requieran operaciones de rescate, así como en las demás situaciones de emergencia que se puedan presentar y demanden su inmediata intervención, y como quiera que el problema actual de los Cuerpos de Bomberos del país, radica en la deficiencia en la dotación de

presencia del Estado en territorios donde se concentran las mayores amenazas al ambiente. El Pacto por la Sostenibilidad también busca consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, que les permitan a los habitantes del territorio nacional producir conservando y conservar produciendo, y ***generar alianzas estratégicas y trabajos coordinados entre gremios empresariales, academia y entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal involucrados en la transformación productiva de los sectores***.

Para Colombia es prioritario contar con información pertinente y accesible que permita identificar intervenciones estratégicas ***para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático***, que aporte a la construcción de un país resiliente, minimice los impactos de los desastres y mejore las condiciones de seguridad para el territorio, la población y sus medios de vida. Para lograr los principales objetivos del Pacto por la Sostenibilidad, es necesario modernizar y fortalecer la institucionalidad ambiental, para lograr una mayor transparencia y eficiencia en los procesos y procedimientos, y generar información accesible y oportuna para todos los sectores productivos y la población, a la vez que se promueve la transformación social a partir de la educación y la cultura ambiental, el diálogo y el manejo de los conflictos socio ambiéntales y la apropiación del territorio.

Que a través de la línea c del pacto de sostenibilidad **(Colombia Resiliente: Conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático),** se promueven condiciones óptimas para que los territorios y los sectores prevengan y reduzcan sus riesgos, minimicen los impactos negativos asociados a los desastres y, a la vez, se adapten y aprovechen las oportunidades favorables que el cambio climático puede representar para el desarrollo.

Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan sus condiciones de riesgo, de variabilidad climática y los escenarios de cambio climático para su territorio, puesto que son factores que hacen que las causas de los desastres estén cambiando y sus impactos se estén amplificando. No hacerlo podría erosionar los esfuerzos para la construcción de un país más competitivo, equitativo y sostenible.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto uno de los objetivos de la Dirección Nacional de Bomberos a través del programa de inversión , es el de promover el conocimiento en la comunidad sobre los riesgos de desastres y el cambio climático para tomar mejores decisiones en el territorio, tomando como estrategia la implementación de las iniciativas de adaptación al cambio climático que reduzca los efectos de las sequías y las inundaciones en los sectores y los territorios, cuya meta es que todos los departamentos del país implementen acciones para adaptarse al cambio climático.

Que en el marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos, Nacional" se describe en la cadena de valor del proyecto, como uno de sus objetivos (2) es: Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias, teniendo como productos: (i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia, que se cumplirá a través del desarrollo de la siguiente actividad a) **Adquirir vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias.**

Que en virtud de lo antes expuesto en sesión de la Junta Nacional de Bomberos, sus integrantes aprobaron la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Bomberos para la vigencia y de conformidad

(iii) Estaciones de Bomberos construidas
 a. Construir Estaciones de Bomberos

Que el objetivo Nº 3 de "*Mejorar la información de la Operatividad de los Cuerpos de Bomberos*", tiene como producto el servicio de seguimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia, que se cumplirá a través del desarrollo de las siguientes actividades:

a. Realizar la inspección, vigilancia y Control sobre los Cuerpos de Bomberos del País.
b. Apoyar logísticamente la gestión institucional en los territorios
c. Adquirir insumos y materiales para el proceso de identificación de las unidades bomberiles del país
d. Apoyar el funcionamiento y sostenibilidad del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.

Que, para el cumplimiento de cada uno de los objetivos antes descritos, la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, dispone de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, razón por la cual es la Junta Nacional de Bomberos de Colombia quien aprobara las actividades de fortalecimiento.

Que, mediante sesión del 31 de enero de 2023, la Junta Nacional de Bomberos aprobó la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Bomberos para la vigencia 2023, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y productos formulados en el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia-Nacional*".

Que el Pacto por la Sostenibilidad busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, buscando consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación; siendo un pacto transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono. Estas acciones se apalancarán en una institucionalidad ambiental moderna, coordinada entre la Nación, los departamentos, las regiones y los municipios, con una mayor educación y cultura ciudadana que valore la biodiversidad y dialogue con base en el conocimiento y la información, materializando el principio de producir conservando y conservar produciendo.

El Pacto busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad, la reducción de impactos ambientales y la mitigación del cambio climático, lo anterior se logra a partir del uso eficiente de los recursos naturales, las materias primas y la energía, con esquemas de economía circular basados en la ciencia, la innovación y la adopción de tecnologías, que permitan el desarrollo de nuevos modelos de negocio y cadenas productivas que aumenten la competitividad, y generen empleo formal en nuevos sectores de la economía.

El Pacto por la Sostenibilidad también define acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que hacen de su conservación uno de los objetivos centrales del desarrollo. Para esto, es necesario contrarrestar las dinámicas actuales de deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna y la degradación de ecosistemas, y articular acciones del Estado para gestionar integralmente las áreas ambientales estratégicas del país. Para lograrlo, se requieren acciones encaminadas a ejercer control y

LÍNEA 3: Colombia Resiliente.
COMPONENTE: 3.1 Decisiones en el territorio basadas en el conocimiento.
PROGRAMA: Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto el objetivo general del proyecto de inversión de la UAE – Dirección Nacional de Bomberos es: **FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.**

Que el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia-Nacional*", tiene como objetivos específicos:

1. Fortalecer la implementación de la política pública bomberil.
2. **Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias.**
3. Mejorar la información de la Operatividad de los Cuerpos de Bomberos.

Que el objetivo Nº 1 "*Fortalecer la implementación de la política pública bomberil*", tiene como producto el servicio de asistencia técnica y administrativa de los Cuerpos de Bomberos del País, que se cumplirá a través del desarrollo de las siguientes actividades:

a. Apoyar Técnica, jurídica, administrativa y operativamente a los cuerpos de bomberos del país en la implementación de la Política Pública Bomberil.
b. Formular los instrumentos para la implementación y desarrollo del proceso Educación Nacional para Bomberos.
c. Fortalecer la Gestión de Comunicaciones en materia Bomberil.
d. Incorporar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la asistencia técnica y administrativa a los Cuerpos de Bomberos.

Que el objetivo Nº 2 "Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias", tiene como productos: (i) Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia, (ii) Servicio de educación informal teórico – práctico en atención de emergencias bomberiles, (iii) Estaciones de Bomberos Construidas, (iv) Estaciones de Bomberos Adecuadas, que se cumplirán en la vigencia a través del desarrollo de las siguientes actividades:

(i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia:
a. Adquirir vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias.
b. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias.

(ii) Servicio de educación informal teórico – práctico en atención de emergencias bomberiles
a. Gestionar conocimiento para fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos.

atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial.

Que los proyectos de fortalecimiento presentados por los Cuerpos de Bomberos del País y aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, como organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos serán financiados con los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

Que el Fondo Nacional de Bomberos es una cuenta especial de la Nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyo fin es el interés público, asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

Que el fondo Nacional de Bomberos se financia con los siguientes recursos: **(i).** Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. **(ii)** En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

Que los recursos del Fondo Nacional de Bomberos serán destinados a financiar o cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

3. Podrá financiar o cofinanciar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.

4. Implementación y puesta en marcha de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos.

Que el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia-Nacional*", se sostiene en:

CAPÍTULO IV PACTO POR LA SOSTENIBILIDAD: Producir conservando y conservar produciendo".

Bogotá, 03 de abril de 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

ESTUDIO PREVIO

OBJETO:	ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO EL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, CON PLACA LLM742, MODELO 2023, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR 4HK10LF772, NUMERO DE VIN 9GDN1R758PB002163; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (LEY 1575 DE 2012).
ÁREA-DEPENDENCIA:	Subdirección Estratégica y Coordinación Bomberil.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

El objetivo de la Dirección Nacional de Bomberos, es el relativo a dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial; así mismo la Dirección Nacional cumplirá entre otras, las siguientes funciones: "...1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal..., "6 Ejercer y hacer seguimiento a la debida administración y utilización de los recursos de la Dirección." 14. *Implementar los procesos y procedimientos para la administración de bienes y servicios administrativos de la Dirección*". "*15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección, velando por que se cumplan las normas vigentes sobre la materia*". "...22. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."

Que el Decreto 350 de 2013 "*Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la